



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, constante de cuatro (04) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se notifican la totalidad de las constancias que integran el expediente antes señalado, mismos que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA.- Se da cuenta con el estado procesal del presente expediente, así como con los escritos recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto en fechas dos, cinco y seis de diciembre del presente año, consistentes en: oficio número 0294/2022 y anexos, remitido a las nueve horas con once minutos del día dos de diciembre del presente año, por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora; oficio 0138/2022, remitido a las nueve horas con dieciséis minutos del día dos de diciembre, por el ciudadano [REDACTED], [REDACTED] del referido Ayuntamiento; cuatro escritos recibidos a las nueve horas con veintidós minutos del día cinco de diciembre del presente año, firmados por los ciudadanos [REDACTED] y la ciudadana [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de mérito; oficio 0295/2022, recibido a las nueve horas con veintidós minutos del día cinco de diciembre del presente año, firmado por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora y; escrito de contestación de denuncia y anexos, firmado por el ciudadano [REDACTED] del referido Ayuntamiento, recibido a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre del presente año. **CONSTE.-**

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, específicamente la cédula de notificación personal de fecha treinta de noviembre del presente año, se tiene a la denunciante autorizando un correo electrónico [REDACTED], para oír y recibir notificaciones relacionadas por el presente procedimiento. En consecuencia, se tiene por autorizado el mismo en términos del artículo 16 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto.

Por otra parte, en atención al oficio número 0294/2022 y anexos, se tiene al [REDACTED] del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del presente año, remitiendo para ello lo siguiente:

- Copia certificada de Acta de Cabildo número 11, de la Sesión Ordinaria celebrada el día catorce de julio del presente año.
- Dispositivo de almacenamiento USB, que contiene el audio de la Sesión de Cabildo número 11, celebrada el día catorce de julio del presente año.

En virtud de lo anterior, se tiene por recibida la información antes mencionada y tomando en cuenta el dato de prueba remitido en medio digital, con fundamento en el artículo 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría Ejecutiva

de este Instituto delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que proceda a certificar el contenido del dispositivo de almacenamiento USB, remitido por el Secretario del Ayuntamiento de Imuris, Sonora.

Ahora bien, se tiene a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de mérito, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Dirección Jurídica mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del presente año, autorizando el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

A su vez, con los mismos fines antes expuestos, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora, autoriza el correo electrónico [REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, vistos los escritos presentados por el ciudadano [REDACTED] Acedo, en su carácter de [REDACTED] Sonora, se tiene en primer término el oficio número 0138/2022, mediante el cual se realizan una serie de manifestaciones que son de verse en el escrito de mérito, y en atención a las mismas, dígamele al promovente que deberá estarse a lo expuesto en el auto de fecha veintinueve de noviembre del presente año.

De igual forma, se autorizan las copias solicitadas, mismas que estarán a su disposición en el área de recepción de este Instituto.

Ahora bien, en cuanto al diverso escrito remitido por el ciudadano denunciado, se le tiene dando contestación a los hechos expuestos por la denunciante en su escrito inicial de denuncia, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su curso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que los denunciados cumplieron con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con los requisitos indispensables establecidos en el artículo antes referido, toda vez que cada una de las contestaciones de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señalan un domicilio para oír y recibir notificaciones y aporta documento para acreditar su personería.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-05/2022.

Ahora bien, se tiene al denunciado ofreciendo los siguientes medios de prueba, en términos del artículo 289 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

"I. - Documentales públicas;

Consistentes en:

A). - Copia de Constancias relativas a citatorios y actas de firmas de los Regidores Propietarios de convocatoria a asambleas de cabildo del 20 de septiembre de 2021 al 08 de noviembre de 2022.

B). - Copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento de fecha 7 de junio de 2021.

II.- Presuncional, legal y humana. - En su triple aspecto, lógico, legal y humano, pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio o procedimiento administrativo.

III. - Instrumental de actuaciones. Mismá prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrita, derivado del contenido del expediente en que se actúa.

IV.- Consistente en.- Audio de la asamblea de cabildo celebrada el día 14 de julio de 2022."

En relación con lo anterior, se tiene que mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del presente año, esta autoridad, tomando en cuenta el contenido del artículo 35, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto, tuvo por precluido el derecho del denunciado a ofrecer pruebas. No obstante, de acuerdo con el contenido del artículo 297 SEXIES de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Tribunal Estatal de Sonora resolver sobre el procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Por tanto, será dicha autoridad quien, de considerarlo relevante para resolver el fondo del asunto, calificará las pruebas y la eficacia demostrativa que esta vaya a revestir.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el contenido de los artículos 296 y 297 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Dirección Jurídica cuenta con facultad investigadora para allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por tanto, la documentación remitida por el denunciado en su escrito de contestación, podrá ser tomada en cuenta por esta autoridad, de ser necesario, al momento de realizar diligencias de investigación.

En consecuencia, se tiene por ofrecidos los medios de prueba expuestos por el denunciante y se ordena agregarlos al expediente en el que se actúa.

Por otra parte, en lo que se refiere al dispositivo de almacenamiento USB, ofrecido como prueba, se tiene que, de una revisión preliminar, el contenido del mismo coincide con el remitido por el [REDACTED] del Ayuntamiento de [REDACTED] Sonora, al atender el requerimiento realizado por esta autoridad. Por tanto, se solicita el apoyo del personal en quien la Secretaría Ejecutiva delegue facultades de Oficialía Electoral, a efecto de que proceda a

certificar el contenido del dispositivo de almacenamiento USB ofrecido por el denunciado, de forma conjunta al diverso remitido por el Secretario del mencionado Ayuntamiento.

Notifíquese el presente auto y los escritos de cuenta a la denunciante, al correo electrónico autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Notifíquese el presente auto a al denunciando en el domicilio autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo estipulado en este auto, y se practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cuatro minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las trece horas con cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

